

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 111.

Los Ayuntamientos y Juntas pe-riciales de los concejos de Rivadaveva y Lena, están entendiendo en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 1867; y para que tanto los hacendados vecinos como forasteros hagan las reclamaciones que viere convenirles, ha señalado con este objeto el 1.º de dichos Ayuntamientos el término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el 2.º igual término.

Oviedo 18 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

PROGRAMA DE

la exposicion internacional de pesca que permanecerá abierta en Boulogne-sur-Mer (Francia) del 1.º de Agosto al 16 de Setiembre de 1866.

El objeto espreso de dicha Exposicion es el de popularizar el conocimiento de los medios en uso hoy dia en las diferentes naciones para coger el pescado, tanto en los mares como en las aguas dulces;—el de los procedimientos empleados para la preparacion, la conservacion y el consumo bajo todas las formas de los productos de las pescas;—el de las aplicaciones hechas de dichos productos á las diferentes artes que sacan partido de ellos; el de la enseñanza suministrada por la ciencia para volver á poblar las aguas marítimas y fluviales, y para reparar, en ese dominio, las pérdidas que resultan ya sea de causas naturales, ó ya tambien de una explotacion demasiado activa ó mal dirigida.

Abrazará, pues, cuanto se refiere:

- 1.º A las pescas del Océano y de los grandes mares interiores, desde la de la ballena hasta la de las especies mas pequeñas.
- 2.º A las pescas de los rios, lagos, canales y estanques.
- 3.º A la piscicultura marítima y fluvial.

Se dividirá en trece secciones, en el orden siguiente:

- 1.ª Buques y modelos de buques destinados á la pesca, aparejados ó no aparejados, como tambien las diferentes partes de su aparejo.—Buques viveros.
- 2.ª Ropa y objetos diversos que sirven, bajo todas las latitudes, para el equipo personal de los pescadores.
- 3.ª Objetos ó utensilios que sirven para el armamento de los buques pescadores, máquinas y herramientas peculiares para su fabricacion.
- 4.ª Redes, sedales de pescador, anzuelos, arpones y otros instrumentos de pesca, como tambien las materias primeras, máquinas y herramientas para su confeccion.
- 5.ª Curtientes y otras materias para conservar las redes.—Aparejos para su empleo.
- 6.ª Cebos naturales ó artificiales y todo lo que sirve para su preparacion y conservacion.
- 7.ª Instrumentos ó aparatos para poner en barriles el pescado, salarlo, adobarlo, ahumarlo y ponerlo en salmuera.
- 8.ª Muestras de las diferentes calidades de sales empleadas en las salazones, con indicacion de su procedencia y precio.
- 9.ª Muestras de pescados preparados cuales se venden ó podrian venderse al comercio.
- 10.ª Aparatos destinados al embalaje y á la expedicion del pescado.
- 11.ª Productos industriales del pescado destinados á la economia doméstica, á la agricultura, á las artes, etc.

Productos directos de la pesca;—

corales, esponjas, conchas, nácares, perlas, etc.

12.ª Modelos de pilones, balsas, cañales, vasos, cajas y otros instrumentos ó procedimientos empleados en la piscicultura y el arte de la reproduccion de los moluscos.

13.ª Obras especiales sobre la pesca y la piscicultura;—escritos de todos géneros destinados á la instruccion práctica de los pescadores;—dibujos, pinturas á la aguada, fotografías, planos y otras producciones de las bellas artes relativas á la pesca y á una ó á otra de las industrias que alimenta.

La Exposicion se celebrará en Boulogne-sur-Mer, cerca del puerto, en un mercado monumental que el Ayuntamiento acaba de edificar, y en varios edificios contiguos que la Comision elevará segun lo exija el número y las dimensiones de los objetos espuestos.

Dicha exposicion se abrirá el 1.º de Agosto de 1866, y se cerrará el 16 de Setiembre siguiente.

Las personas que quieran tomar parte en ella habrán de ponerlo en conocimiento de la Comision por cartas franqueadas, que pueden dirigirse desde ahora, pero que habrán de llegar ántes del 1.º de Marzo de 1866, término de rigor.

Las cartas, dirigidas al Señor Secretario de la Comision de la Exposicion de pesca en Boulogne-sur-Mer (Francia),—*M. le Secrétaire de la Commission de l'Exposition de pêche à Boulogne-sur Mer (France)*, deberán dar á conocer con precision el objeto espuesto, su naturaleza, sus dimensiones, su peso y su valor.

Dichas comunicaciones pueden hacerse directamente á las señas que acaban de indicarse, y tambien por conducto de los Sres. Cónsules y Agentes consulares de Francia en el extranjero, ó dirigiéndose á S. Excelencia el Sr. Ministro de Marina y de las Colonias de Francia, que se interesa vivamente por el buen éxito de la Exposicion.

Los gastos de transporte, ida y vuelta, lo mismo que los de seguros

marítimos y de incendios de los objetos espuestos, serán á cargo de la Comision, pero con la condicion de que para la expedicion se han de emplear las vias que ella indique al responder á las peticiones de los esponentes.

Los objetos admitidos, lo mismo que las cartas, se dirigirán al Señor Secretario de la Comision de la Exposicion.

Dichos objetos habrán de llegar á Boulogne ántes del 1.º de Mayo de 1866.

Como la Comision desea, en interés de la industria, del comercio y de la ciencia, dar á dicha Exposicion todo el brillo y toda la importancia que le corresponde, invoca el concurso benévolo de las Sociedades sabias, industriales y de aclimatacion; el de los autores, editores, artistas, armadores, pescadores, industriales y negociantes de todos los países. En cambio de las simpatias que hayan manifestado por la obra esencialmente útil que emprende, los esponentes y los corresponsales hallarán en ella las mejores disposiciones para prestarles cuantos servicios le sea posible.

Con los objetos espuestos se tendrá el mayor cuidado.

Se imprimirá y distribuirá un catálogo descriptivo de ellos, de tal suerte que asegure á los esponentes las ventajas de una gran publicidad.

Despues que la Exposicion se haya cerrado se publicará una Memoria que dará á conocer las recompensas obtenidas y comprenderá la descripcion de los objetos mas útiles, indicando al mismo tiempo las aplicaciones que puedan hacerse de la enseñanza que la Exposicion haya suministrado.

La Comision solicitará de la Comision imperial de la Exposicion Universal que se abrirá en Paris, en 1867, el favor de hacer figurar en esta Exposicion los objetos enviados del extranjero, que se juzguen dignos de ello, y que sus propietarios quieran dejar en Francia con dicho destino.

Se dará á los esponentes las mayores facilidades para la venta no tan solo de sus productos sino tambien de los objetos que hayan enviado, los cuales, sin embargo, no podrán retirarse de la Exposicion hasta que esta esté cerrada.

Las recompensas consistirán en medallas de oro, de plata ó de bronce, y en menciones honorables; en ciertas circunstancias consistirán tambien en sumas destinadas sobre todo á realizar las mejoras indicadas por la Comision ó por el Jurado internacional constituido á propuesta suya.

Todo el tiempo que dure la Exposicion, se facilitarán las observaciones de historia natural con un vasto *aquarium* que encerrará las principales especies de pescados, crustáceos y moluscos de nuestros mares. Ese *aquarium* no será en realidad sino el complemento de las ricas colecciones que posee ya el *Museo de Boulogne*, el cual, como la *Biblioteca de la ciudad*, estará abierto todos los dias.

—La Comision cuidará de la admision y de la alimentacion de los *aquarium* particulares.

El Prefecto del Paso de Calais, Presidente de la Comision, Levert.

El Sub-Prefecto del distrito de Boulogne, Vice-Presidente, Baron de Farincourt.

Los Vice-Presidentes honorarios: Trudin Roussel, Presidente de la Cámara de Comercio.

LIVOIS,

Alcalde de la ciudad de Boulogne. Boulogne-sur-Mer, 31 de Agosto de 1865.

Lo que por disposicion del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 12 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

GACETA.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. José Fernandez del Gueto la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Escolástico de la Parra, ex-Diputado á Córtes y Alcalde-Corregidor de la ciudad de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Diego Vazquez la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Almería; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. José Gomez Diez, Jefe de Hacienda pública.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Cabezas de Herrera, Gobernador de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á los méritos contraídos durante la epidemia del cólera-morbo asiático, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Manuel Martos Rubio, Secretario del Gobierno de la de Santander.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Sanidad.—Seccion 1.ª.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente prohibir la introduccion y venta en España del desinfectante colérico del Dr. Quesneville, en vista de los informes facultativos de la Academia de Medicina de Barcelona, de otras Corporaciones científicas, y muy especialmente de acuerdo con el dictámen de la Real Academia de Medicina y Cirugía de esta corte.

Lo que de Real orden se inserta en la *Gaceta* para conocimiento de las Autoridades encargadas de velar por la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Guerra en 6 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito del antecesor de V. E., fecha 28 de Febrero último, en el que transcribió una comunicacion del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar haciendo presente la conveniencia de que si se consideraba todavia vigente en el cuerpo de infantería de Marina la ventaja de abono de tiempo á enganchados y reenganchados de que trata la Real orden de 31 de Diciembre de 1862, se anulase esta en la parte que se opone al art. 16 de la ley de 26 de Enero de 1864, que reformó la de 29 de Noviembre de 1859, y por consiguiente á la perfecta igualdad entre todos los voluntarios del ejército y cuerpo de infantería de Marina; y S. M., tomando en consideracion lo expuesto por ese Ministerio y el referido Consejo, oido el parecer de la suprimida Comandancia general del arma, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de la Armada, se ha servido determinar que en virtud de lo dispuesto en la citada ley todos los enganchados y reenganchados en el mencionado cuerpo de infantería de Marina desde 26 de Enero de 1864 en adelante están obligados á cumplir dia por dia el tiempo de su compromiso, á excepcion de los comprendidos en el art. 16 de la misma ley, quedando existentes las demás ventajas que no se oponen á ella, concedidas en la precitada Real orden de 31 de Diciembre de 1862.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1866.—O'Donnell. Señor.....

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 5 del actual, se ha servido nombrar Oficial segundo de la Seccion-archivo de la Capitanía general de Cataluña, en la vacante que ha resultado por fallecimiento de D. Teodoro Verges y Arnau, que la servía, á D. Juan Vazquez y Cid, que desempeña igual destino en la de Valencia; Oficial segundo de la de Valencia, promovándole al propio tiempo al empleo de Teniente de infantería, á D. Raimundo Molina y Molina, Subteniente Oficial tercero de la de Galicia; y finalmente, Oficial tercero de dicha Seccion de Galicia á D. Anselmo Guerrero y Garcia, Sub-

teniente procedente del noveno tercio de la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1866.—O'Donnell.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en la comunicacion de 1.º del actual, ha tenido á bien promover al empleo de primeros Ayudantes médicos á D. Andrés Braña y de la Iglesia, segundo Ayudante médico de comisiones activas del servicio en la Coruña; á don Jaime Isern y de Zulueta, segundo Ayudante primero supernumerario del ejército de Filipinas; á D. Isidoro Casulleras y Galiano, segundo Ayudante del batallon cazadores de las Navas, y á D. Ricardo Fajamés y Castells, segundo Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca; debiendo los mencionados primeros Ayudantes médicos pasar respectivamente á continuar sus servicios al primer batallon del regimiento infantería de Saboya, al ejército de Filipinas, al primer batallon del regimiento infantería de Córdoba, y al regimiento de caballería de Santiago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1866.—O'Donnell.—Sr. Director general de Sanidad militar.

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta nuevamente del expediente instruido á consecuencia de instancia promovida por el Teniente del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, D. Francisco Puente y Blanco, en solicitud de indulto por haber contraido matrimonio sin Real licencia con Doña Benita Rodriguez y Corrales, sobre la cual recayó la Real orden de 31 de Octubre de 1865 negándole dicha gracia, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de Enero próximo pasado, que el Oficial de que se trata sea privado de su empleo, segun lo establecido en el art. 1.º, capítulo 10 del reglamento del Monte-pio militar, y en la Real orden circular de 10 de Agosto del referido año de 1865, puesto que, además de la falta en que incurrió de casarse sin previo Real permiso, cometió la de no decir verdad suponiendo estar ya casado cuando en 3 de Febrero anterior pidió indulto, resultando que no verificó su matrimonio con la expresada Doña Benita Rodriguez hasta el 23 de Marzo siguiente en la República de Andorra; cuya disposicion se publicará en la

orden general del ejército, á fin de que sirva de aviso y contenga á los oficiales que por inexperiencia ó por malicia tratan de casarse sin el necesario permiso, y conozcan las faltas en que incurren y el castigo á que se exponen, el que le será aplicado; haciéndose la misma extensiva á todos aquellos subalternos que hayan cometido igual falta desde 1.º de Setiembre y 1.º de Octubre del citado año de 1865 para la Península y las Antillas respectivamente, y el 1.º de Enero del presente año para las Islas Filipinas; reservándose S. M. resolver en cada caso particular lo que estime mas acertado con aquellos que hubieren incurrido en la falta de contraer matrimonio sin la Real licencia durante el tiempo transcurrido desde que espiró el plazo del último Real decreto de indulto de 20 de Diciembre de 1864 hasta las fechas ántes expresadas.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.....

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Argüelles, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Zorita*, sita en terreno comun, término de Rozales, parroquia y concejo de Mieres, lindante á todos vientos pasto comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La labor legal se fija á unos 300 metros en direccion N. O. del corral de Manuel Gonzalez, á partir del cual se medirán al S. 182 metros y se colocará la primera estaca, al O. 280, segunda estaca; al N. 300, 3.ª; al E. 500, 4.ª; al S. 330, 5.ª; al O. 272, para llegar á la primera estaca.

Para la segunda pertenencia se medirán desde la 2.ª estaca al N. 300 metros y se fijará la 6.ª, al E. 500, 7.ª; y al S. 300 para llegar á la 3.ª estaca.

Para la 3.ª pertenencia, se medirán desde la 6.ª estaca al N. 468 metros, 8.ª estaca; al E. 300, 9.ª; al S. 468, 10.ª; y al O. 300 para llegar á la 6.ª estaca.

Para la 4.ª pertenencia se medirán desde la 10.ª estaca al E. 500 metros, y se colocará la 11.ª; al N. 300, 12.ª; al O. 500, 13.ª; y al S. 300, para llegar á la 10.ª estaca, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 14 de Marzo de 1866.—Fernando Castañon.

Anuncios oficiales.

Maestranza de Artillería de Madrid.

Junta económica.

Autorizada la Junta por R. O. de 20 de Febrero próximo pasado para a contratacion en pública subasta de 2016 quintales métricos de carbon de piedra que se consideran necesarios en este establecimiento para el consumo de un año, se anuncia al público que el acto tendrá lugar el dia 16 de Abril próximo á las once de su mañana en el despacho del señor Coronel Director, advirtiéndole que el pliego de condiciones, modelo de proposicion, se halla inserto en la *Gaceta del Gobierno* del dia de la fecha y de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias excepto los festivos.

Madrid 15 de Marzo de 1866.—El Oficial de A. M. Secretario, Felipe Delgado.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Sebastian Prat.

Ayuntamiento constitucional de Degaña.

Este Ayuntamiento y Junta pericial ha dado principio á las rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del año económico de 1866 á 1867, á cuyo fin ha fijado el término de veinte dias para que los hacendados, asi vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones justas, que les convengan, previos los requisitos legales, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Degaña 13 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Florencio Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, por S. M. (que Dios guarde).

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á don Antonio Alvarez, de edad de veinte y un años, natural de Pillarno, en Castrillon, hijo del finado don Ramon y de doña Antonia Valdés, viuda y vecina de la Torre, en dicha parroquia, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de treinta dias improrogables, comparezca en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito, á habilitarse de curador para contestar á la defensa por pobre que propone contra el mismo, su tío don Antonio Alvarez mayor, vecino de la propia Torre, en Pillarno, con objeto de entablar demanda en virtud de una reserva de derecho, de cuyo incidente previo le he conferido traslado por auto de trece del actual.

Si así lo hace, se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirá la pobreza en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los Estrados de este Juzgado, como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Avilés catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

Don José Benito Cancio y Queipo, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Llamo, cito y emplazo [por tercera vez, á Juan Manuel Suarez Meiro y Fernandez Lavandera (a) Ginzo, natural y vecino de Miudes, Ayuntamiento del Franco, casado, labrador y de cuarenta y cinco años de edad, para que al término de nueve dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que se le sigue por estafa, apercibido con que de no verificarlo, se sustanciará el procedimiento con los Estrados del Tribunal, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Castropol á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José Benito Cancio y Queipo.—De su mandado, Antonio Murias.

Don José Benito Cancio y Queipo, primer suplente del Juzgado de paz de la villa de Castropol, encargado del de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

A los particulares y corporaciones de este partido, hago saber: que por la disposicion segunda de la Real orden de veinte y uno de Febrero último del Ministerio de Gracia y Justicia le concede todo el presente mes para que los que tengan en su poder archivos de protocolos, de que no hayan dado los respectivos Jueces la relacion oportuna, lo verifiquen en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo antes del dia primero de Abril próximo, se considerará caducado el derecho de indemnizacion de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

Y con el fin de que los que se hallen en el caso espresado no reciban perjuicio alguno y puedan disfrutar el beneficio indicado comunicando oportunamente noticia de los archivos que existan en su poder, espido el presente anuncio en la villa de Castropol á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José Benito Cancio y Queipo.—De su mandado, Antonio Villamil.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano Don Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 6726 del inventario y del de permutacion.—Una caseria sita en el punto nombrado de los Carriles, parroquia de Ables, concejo de Llanera, procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad, que lleva Benita Garcia, y consta de los bienes siguientes:

Una casa de 30 piés de ancho y 30 de largo; linda al N. con camino, M. Quintana de la casa, L. camino, P. seve. Vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 210 escudos.

Una finca titulada Fojaco, cerrada sobre sí: labradia, prado y matorral con varios árboles frutales y no frutales: estension de 14 dias de bueyes (182 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al N. y M. bienes que lleva Francisco Gonzalez, L. agregacion de la llevadora, P. seve y camino. Vale en renta 14 escudos 300 milésimas y en venta 700 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 escudos 180 milésimas, que produce en 341'550 y tasado en 910 escudos (9100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6733 de id.—Los bienes sitos en el punto nombrado Parajon, parroquia de idem, en dicho concejo de Llanera, procedentes de los Capellanes del Rey Casto, que lleva Antonia Alvarez Pedrosa y son los siguientes:

Una finca en la eria de Santa Ana: estension de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda N. seve y bienes del Sr. Conde de Toreno, M. camino servidero, Levante bienes de D. Francisco Sierra, y P. otros de Francisco Rodriguez. Vale en renta 400 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra id. en dicha eria de Santa Ana: estension de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes que lleva Juan Suarez, M. pasto, L. D. Francisco Sierra, P. pasto. Vale en renta 500 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra id. en la mencionada eria: estension de 1 dia de bueyes (13 áreas) de tercera calidad; linda al N. surco y bienes de D. Francisco Llanos, M. camino y bienes de D. Ramon Martinez, L. bienes de Santa Clara, P. bienes de D. Francisco Sierra. Vale en renta 900 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra id. en la citada eria: su estension es de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes que lleva Pedro Martinez, M. y L. bienes de D. Miguel Campomanes, P. Blasa Alonso. Vale en renta 500 milésimas y en venta 40 escudos.

Un prado llamado Cereceda, sito en la eria de las Areas: estension de 1½ dia de bueyes de tercera calidad; linda al N. bienes del conde de Toreno, M. bienes de D. Francisco Sierra, L. río que baja de Posada, P. bienes de D. Juan Menendez. Vale en renta 1 escudo 300 milésimas y en venta 100 escudos.

Otra finca en la eria de Santa Ana: estension de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes que lleva Ramon Ramos, M. pasto, L. una finca de la misma jugueria, P. bienes del simple de Ables. Vale en renta 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otro prado titulado Mortero, en la eria de las Areas: estension de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes de D. Nicolás Coto, M. que lleva Juan Suarez, L. reguero, P. Campomanes. Vale en renta 400 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 escudos 506 milésimas que produce en 101 escudos 385 milésimas y tasado en 350 (3500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6779 de id.—Los bienes sitos en el punto nombrado Santa Ana, parroquia y concejo de id., procedentes del monasterio de Santa Clara, que lleva Manuel Gonzalez, y son los siguientes:

Una finca titulada Villar: estension de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes de Casaprin

M. bienes que lleva Rosa Cuervo, L. del Sr. Casaprin, P. bienes que lleva José Hévia. Vale en renta 600 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra id., titulada Santa Ana: estension de 1/2 día de bueyes (6,50 áreas) de primera calidad; linda al N. bienes de Campomanes, M. reguero y seve, L. Campomanes, P. herederos de Polledo. Vale en renta 2 escudos y en venta 90.

Otra id. nominada Santa Ana: estension de 3/4 de día de bueyes (9,75 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes de D. Juan Menendez Pabon, M. camino y bienes de Campomanes, L. y P. bienes de D. Francisco Sierra. Vale en renta 900 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra id. llamada las Fontes: estension de 1/2 día de bueyes (6,50 áreas) de primera calidad; linda al N. bienes que lleva José Travanco, M. camino y seve, L. y P. don Ramon Gonzalez. Vale en renta 2 escudos y en venta 100 escudos.

Otra id. denominada del Valle: estension de 1 1/3 días de bueyes (16,50 áreas), de segunda calidad; linda al N. surco y peñedo, M. bienes de Campomanes, L. camino y bienes de Sierra, P. bienes de Sierra. Vale en renta 3 escudos y en venta 90 escudos.

Un prado titulado Moles, estension de 3 1/2 días de bueyes (45,50 áreas), de tercera calidad; linda al N. camino, M. bienes de D. Francisco Sierra, L. cárcoba y camino, P. cárcoba. Vale en renta 4 escudos 900 milésimas y en venta 120 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 escudos 020 milésimas que produce 337 escudos 950 milésimas y tasado en 520 (5200 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Gijón.

Núm. 2326 de id.—Otra finca dedicada á pasto y mata, sita en el pueblo llamado Corribas, parroquia de Perlorra, concejo de Carreño, procedente de la cofradía de Animas de dicha parroquia, que lleva D. José Manuel del Busto: estension de 6 1/8 de día de bueyes (9,43 áreas), de cuarta calidad; linda al N. bienes del Estado, M. Manuel Gonzalez Valdés, L. Francisco Quevedo Heres, P. Ramon Rodriguez y Rodiles. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 14 escudos (140 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2515 de id.—Otra id. labrantia confinante al cementerio de la espresada Iglesia de Ceares, parroquia del mismo nombre, concejo de Gijón, procedente de los Mansos del Cabildo Catedral, que lleva Felipe Garcia: su estension es de 1 2/3 días de bueyes (20,96 áreas), de segunda y tercera calidad y amojonada al O. E.; linda al N. camino vecinal que conduce á la Iglesia, M. bienes de la Fábrica de la Iglesia de Ceares, L. bienes de la obra pia hoy de D. José Gonzalez Aceval, P. cementerio y campo de dicha Iglesia. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 144 escudos y tasado en 160 (1600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2583 de id.—Otra id. situada al M. del cementerio de dicha Iglesia, cerrada sobre sí, y subdividida en dos porciones por medio de pared y losa, sita junto á dicha Iglesia, parroquia y concejo de idem, procedente de la Fábrica de id., que lleva Manuel Garcia Biesca: su estension es de 16 1/2 días de bueyes (2,07,57 hectáreas), de segunda y tercera calidad, labradío y dedicado á prado; linda al N. bienes de don José Gonzalez Aceval y Fábrica de Ceares, M. Jovellanos, y D. Rufino Rendueles, L. canal del molino ó molinos inmediatos, P. D. Alonso Loche de Somió. Se ha capitalizado por la renta de 79 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 1,782 escudos y tasado en 1980 (19.800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2585 de id.—Otra id. labradia, sita á corta distancia de la Iglesia parroquial, y al N. de la misma, una faza amojonada al P., parroquia y concejo arriba dichos, de la citada procedencia, que lleva Pedro Menendez: su estension es de 2 2/8 días de bueyes (28,48 áreas), de segunda calidad; linda al N. bienes del Cabildo Catedral, M. prado de la Fábrica de dicha parroquia, L. prado de los herederos de D. Juan Garcia, P. obra pia hoy de don José Gonzalez Aceval. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 225 (2250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2586 de id.—Otra id. dedicada á pasto, cerrada sobre sí de pared, sita en Fiedo, parroquia y concejo arriba dichos, de la citada procedencia, que lleva Manuel Menendez: su estension es de 1 1/2 días de bueyes (18,87 áreas), de cuarta calidad; linda al N. camino que conduce á Bernueces, M. D. Gaspar Jovellanos, L. camino de Bernueces, P. el mismo Sr. Jovellanos. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por

los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 45 (450 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Núm. 4816 de id.—Otra id., titulada Llongas, sita en este mismo nombre, parroquia de Entralgo, concejo de Laviana, procedente de la Rectoría de dicha parroquia, que lleva el párroco, su estension es de 2 1/3 de día de bueyes (8,58 áreas) de tercera calidad, labradío; linda al N. Manuel Sebastian, M. y L. heredad de Severo Garcia Rozado y con seve, P. herederos de D. José Gonzalez. Se ha tasado en 31 escudos 110 milésimas y capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas, graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas (315 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4817 de id.—Otra id., titulada la Terrona, sita en la Vega del Valle, término de Caúzana, parroquia y concejo de id., de la referida procedencia y llevador; su estension es de 1/2 día de bueyes (6,18 áreas) de segunda calidad, labradío; linda al N. heredad de D. Modesto Garcia Tamargo y de D. Manuel Gonzalez, M. heredad de D. José y Leoncio Orbiz, L. doña Benita Canteli, P. D. Tomás Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 48 escudos 400 milésimas y tasado en 48 escudos 900 milésimas (489 rs.) tipo para la subasta.

Partido de la capital.

Número 7388 del inventario.—Un control de heredad en la huerta de hortaliza, llamada huerta de la Maquila, sita en la Abadía, términos de la parroquia de Proaza, concejo del mismo nombre, procedente de la Abadía de Covadonga, que lleva Juan Cuervo; estension de 1 1/6 de día de bueyes (2,47 áreas) de primera calidad; linda al N. casa de Juan Cuervo, M. casa de Maria Alvarez L. ciervo de pared de Baldañenas, P. la casa del Cuervo. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 900 milésimas, que produce 65 escudos 250 milésimas y tasado en 80 (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7443 de id.—Un prado nominado la Albarda, sito en dicho nombre, parroquia de Bandojo, concejo de Proaza, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura, estension de 1 y 1/8 días de bueyes (14,15 áreas) terreno de segunda calidad; linda N. y P. prado de la casa de Arias, M. y L. reguero. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 120 escudos (1200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 7444 de idem.—Una pieza de prado sita en Alambo, en la espresada parroquia y concejo, procedente de idem, que lleva el dicho señor cura: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (18,87 áreas), terreno de tercera calidad; linda N. M. y P. prado de D. Luis Muñoz, L. D. Cipriano Rico. Se ha tasado en 12 escudos y capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 (180 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7445 de idem.—Otra idem de heredad titulada de la Posa, sita en dicho nombre, parroquia y concejo de idem, y de idéntica procedencia, que lleva el mismo: estension de una vigésima parte de día de bueyes (63 centiáreas), de tercera calidad; linda N. y P. Mato y Juan Entrago, M. idem y Ramiro Garcia, L. doña María Vazquez. Se ha capitalizado por la renta de 100 milésimas, graduada por los peritos en 2 escudos 250 milésimas y tasada en 3 (30 reales), tipo para la subasta.

Núm. 7446 de idem.—Una finca de heredad sita en la Llamuerga, en la indicada parroquia y concejo, procedente de idem, que lleva el expresado señor cura: estension de 1/8 día de bueyes y 60 varas (2 áreas), terreno de tercera calidad; linda N. heredad de D. Diego Rico, M. idem de D. José Rodriguez, L. idem de D. Pedro Cienfuegos, P. idem de D. Antonio Arias. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas, graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 5 (50 reales), tipo para la subasta.

Núm. 7447 de idem.—Una pieza de idem nominada la Viña, sita en dicho nombre, parroquia y concejo de idem, de la expresada procedencia, que lleva el mismo: estension de 1/4 día de bueyes y treinta y dos varas (3,46 áreas), de tercera calidad; linda N. heredad de D. Antonio Arias, M. arroyo, L. D. Diego Rico y P. D. Juan Entrago. Se ha capitalizado por la renta de 100 milésimas, graduada por los peritos en 2 escudos 250 milésimas y tasado en 4 (40 reales), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuan-

tía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se tratano se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes deentablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón y Laviana, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de

Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Marzo 21 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

FERRO-CARRIL DE LANGREO

EN ASTURIAS.

Se convoca á junta general ordinaria de esta compañía para el dia 22 de Abril próximo á la una de la tarde en el domicilio social, calle de Alcalá, número 29, cuarto principal.

Tienen derecho de asistencia á dicha junta todos los señores accionistas que hayan convertido sus títulos en acciones al portador reuniendo por sí ó por delegacion el número de 10 á lo menos y las depositen al efecto en esta secretaría ó en la Administracion de Asturias antes del dia 8 de Abril, recogiendo en cambio un resguardo y el correspondiente billete de entrada.

A los señores accionistas que tienen sus acciones en depósito voluntario, les bastará presentar el resguardo nominativo para obtener el billete de entrada.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en la forma que previene el artículo 41 de los Estatutos para los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Marzo de 1866.—Por acuerdo del Consejo de Administracion.—El secretario, Aurelio Rico.

SUBASTA DE CONDUCCIONES DE EFECTOS ESTANCADOS.

El dia 26 del actual y hora de las doce de la mañana, se verificará en la calle de la Picota núm. 4, nueva subasta de las conducciones de efectos estancados desde esta capital y Gijón á las administraciones subalternas de la provincia, bajo las mismas condiciones de la contrata general, que se hallan de manifiesto en la mencionada casa.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, bien para todo el servicio en general, ó parcialmente, y se dará lectura de ellos á la hora citada para conocimiento de los licitadores, comunicándose el resultado al contratista general, sin cuya aprobacion no se adjudicará definitivamente el servicio.

INTERESANTE

Para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los expedientes de remate, por una módica comision.

A los peritos.

Están de venta en la imprenta del Boletín, plazuela de San Vicente, certificaciones impresas para las tasaciones de fincas que verifican los peritos clasificadores.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía,